

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción VI del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, en base a lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1999, la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) estableció el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. El objetivo es visibilizar la violencia que padecen las mujeres y niñas en todo el mundo, así como emprender acciones para prevenirla, atenderla y eliminarla.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer definió «violencia contra la mujer» como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

La violencia familiar, conforme al Código Penal Federal, consiste en «actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica cometidos contra alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

En la sección informativa de la página del gobierno federal se define la violencia familiar como un problema que se presenta cuando un integrante de la familia comete de manera intencional, agresiones hacia otro. El uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular

o atentar en contra de algún integrante de la familia. Esta violencia puede manifestarse también como abuso psicológico, sexual o económico, y se da entre personas relacionadas afectivamente dentro del hogar.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2021, menciona que en ese mismo año, al menos 70.1 por ciento de las mujeres mayores de 15 años han experimentado una o más situaciones de violencia a lo largo de su vida, mientras que en 2016 fue de 66.1.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Michoacán, 64.9% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 42.7% en los últimos 12 meses.

Además en base a los datos expuestos en la encuesta, se estima que, en el estado de Michoacán, el ámbito pareja es en el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida es del 42.6%, lo que se traduce en números, 737 446 mujeres manifestaron que sufrieron violencia con su pareja, lo que sitúa a Michoacán dentro de los 10 Estados con este padecimiento, estando por encima de la media Nacional que es de un 39.9 % y es más alarmante los datos de los últimos 12 meses, en el cual ocupa el cuarto lugar a nivel nacional.

La violencia familiar es un problema complejo que requiere una respuesta integral de las instituciones y la comunidad. En México existen diversas medidas y programas enfocados en la prevención, atención y sanción de este delito, entre las cuales se encuentra los Centros de Atención a la Violencia contra las Mujeres, que son instituciones que brindan atención integral y especializada a las mujeres que han sufrido violencia, incluyendo la violencia familiar. Ofrecen servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social, así como alojamiento temporal en caso de ser necesario.

Además de estas medidas institucionales, existe una vasta red de iniciativas comunitarias para prevenir y atender la violencia familiar, como campañas de concientización, capacitación a profesionales de la salud y la educación, también existen grupos de apoyo para mujeres víctimas de violencia; sin embargo dentro de nuestra legislación no se encuentra contemplado que las mujeres víctimas de violencia puedan tener un permiso en su trabajo con derecho a su sueldo, en caso de estar bajo atención dentro de alguno de los refugios para mujeres víctimas de violencia, este supuesto es la base de la presente iniciativa.

Aunque actualmente existen leyes, instituciones y organizaciones sociales que trabajan en campañas para difundir información sobre el tema, aún hay muchas mujeres que no encuentran la fuerza para salir de ese círculo de violencia y denunciar a su agresor, no cuentan con un espacio donde poder estar a salvo, sin sentirse vulnerables, peligrando su vida y aunado a ello, el temor de poder perder su trabajo.

En este sentido, es importante la presente iniciativa, en donde se le está dando la seguridad jurídica, para que puedan salir del entorno de riesgo y llevar una vida con plenitud.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma el inciso b) de la fracción VI del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios,** para quedar en lo siguiente:

*Artículo 22. Las mujeres trabajadoras...*

I. a la V. ...

VI. Solicitar permisos económicos con goce de sueldo:

a) Cuando requieran ...

Cuando sean víctimas de violencia y asistan a laborar, no les permita salvaguardar su integridad o ponga en riesgo su seguridad, o la de sus menores hijos, en caso de tenerlos; lo anterior, será verificable por el patrón, cuando el trabajador entregue copia simple de la denuncia o de la orden de protección emitida por la autoridad correspondiente, por cualquier medio fehaciente por el que la víctima pueda contactarse con él, si fuera por vía distinta de la física, cuando haya pasado el peligro o la situación que la pone en riesgo o a sus hijos, deberá entregar al patrón dicha constancia, para su expediente. El anterior permiso podrá ser de hasta quince días; En el supuesto que la víctima asista a un refugio para mujeres víctimas de violencia, se le otorgará el permiso hasta por un periodo de tres meses.

VII. a la VIII. ...

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero.* Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto de Ley.

*Artículo Segundo.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Artículo Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a los 10 días del mes de abril de 2025.

Atentamente

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)